



Expediente No. 2016-515

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 16 DE MARZO DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de LORENZA CRUZ, en contra de COLPENSIONES, el cual tiene señalada como fecha para la celebración de audiencia el día 18 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 16 DE MARZO DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, con la presente demanda la parte actora pretende el reconocimiento de pensión de vejez post mortem y pensión de sobrevivientes, fundamentada entre otras circunstancias, en presuntas moras patronales.

Pues bien, al revisar el expediente se observa que este Juzgado ordenó a la demandada COLPENSIONES certificara si el señor RAFAEL AUGUSTO GUZMÁN PAREDES, estuvo afiliado al régimen de prima media por las empresas TRANSPORTE LA COSTEÑA DURAN Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ENCOMANDITA, SOCIEDAD PUERTA DE ORO Y COMPAÑÍA y por CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A; y en caso de respuesta afirmativa, especificara desde cuando fue afiliado, cuáles periodos fueron cotizados y sobre cuáles existe en mora patronal y el estado del proceso de cobro, por cuenta de cada una de las tres entidades referidas.

A la fecha, la demandada no ha dado respuesta, lo que conlleva el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 18 de marzo de 2021 en aras de garantizar el cumplimiento de la orden judicial cuyo fin es contar con la mayor cantidad de elementos de juicio para adoptar una decisión de fondo.

En consecuencia, por la secretaría del Juzgado, se oficiará a COLPENSIONES, requiriéndole que en el término de 15 días siguientes a esta providencia, certifique, informe o comunique lo solicitado.

Igualmente, el Juzgado hará uso de los poderes correccionales previstos en el numeral 3 del artículo 44 del CGP; y procederá a sancionar a la entidad demandada COLPENSIONES, con una



multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden judicial impartida; sin perjuicio de la obligación de cumplir con el requerimiento efectuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia señalada para el día 18 de marzo de 2021, por las razones señaladas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado, oficiar a COLPENSIONES, requiriéndole que en el término de 15 días siguientes a esta providencia, certifique, informe o comunique si el causante RAFAEL AUGUSTO GUZMÁN PAREDES, estuvo afiliado al régimen de prima media por las empresas TRANSPORTE LA COSTEÑA DURAN Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ENCOMANDITA, SOCIEDAD PUERTA DE ORO Y COMPAÑÍA y por CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A; en caso de respuesta afirmativa, especifique desde cuando fue afiliado, cuáles periodos fueron cotizados, sobre cuáles existe mora patronal y el estado del proceso de cobro, por cuenta de cada una de las tres entidades referidas.

TERCERO: SANCIONAR a la entidad demandada COLPENSIONES, con una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden judicial impartida; sin perjuicio de la obligación de cumplir con el requerimiento efectuado, conforme a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

